

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 462 -2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 11 MAY 2022

VISTOS: HRC N° 03039; la Carta N° 013-2022-CGG/RL-CGGC de fecha 29 de Abril del 2022 del apoderado de la empresa CGGC SUCURSAL PERÚ Sr. LI WENXUE; el Informe N° 025-2022/GRP-401000-401400-LMS (e) de fecha 04 de Mayo del 2022 del inspector de obra; el Informe N° 527-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 05 de Mayo del 2022 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 596-2022/GRP-401000-401400 de fecha 09 de Mayo del 2022 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 473 -2022/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Mayo del 2022 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Julio del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 016-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, por un monto contractual de **SI. 19'320,471.54 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 54/00 SOLES)**, un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario; para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**;

Que, mediante Carta N° 013-2021-CGG/RL-CGGC de fecha 29 de Abril del 2022, el apoderado de la empresa CGGC SUCURSAL PERÚ Sr. LI WENXUE solicita a esta Gerencia Sub Regional, la ampliación de plazo N° 13 por veintiún (21) días calendario, por causal c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios, del artículo 85 del Reglamento para el Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM, justificado en el asiento de obra N° 300 del cuaderno de obra, donde se ha dejado sentado que en diferentes tramos del proyecto se han producido derrumbes de material suelto, lo cual genera inconvenientes para continuar con la ejecución de obra; así como el deterioro de los mismos;

Que, mediante Informe N° 025-2022/GRP-401000-401400-LMS (e) de fecha 04 de Mayo del 2022, el Ing. José Gonzales Atoche opinando declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13 por 20 días calendario para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, sustentando que después de haber realizado la verificación a lo largo de la vía en construcción desde la progresiva KM 00+00 HASTA LA KM 14+005, se pudo apreciar la presencia de deslizamientos de material suelto y roca suelta que cae constantemente a la plataforma de la capa base de la carretera, siendo necesario realizar los siguientes trabajos: peinado de talud y eliminación de rocas y material suelto, por lo que opina favorablemente por la ampliación;

Que, mediante Informe N° 527-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 05 de Mayo del 2022, el Sub Director de la División de Obras opina que deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13 por veinte (20) días calendario para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; solicitada por el representante legal de la empresa CHINA GESHOBBA GROUP COMPANY LIMITES SUCURSAL PERU, para lo cual recomienda alcanzar la documentación a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión correspondiente.



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 462 -2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 1 MAY 2022

Que, mediante Informe N° 596-2022/GRP-401000-401400 de fecha 09 de Mayo del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13, por veinte (20) días calendario, presentada por el representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; recomendando que el presente expediente sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión respectiva;

Que, mediante Informe N° 473 -2022/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Mayo del 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que de conformidad con las opiniones técnicas del Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13 por veinte (20) días calendario, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; por la causal c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios, del artículo 85 del Reglamento para el Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM, y justificado en el asiento de obra N° 300 del cuaderno de obra, donde se ha dejado sentando que en diferentes tramos del proyecto se han producido derrumbes de material suelto, lo cual genera inconvenientes para continuar con la ejecución de obra; así como el deterioro de los mismos; recomendando emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 13 para la ejecución de la **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; está siendo tramitada de conformidad con la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Legislativo N° 1354, norma que modifica la Ley N° 30556 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM fecha 06 Julio del 2018, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria;

Que, respecto a la causal invocada para la ampliación de plazo N° 12, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, el Ing. José Gonzales Atoche, inspector de la obra, ha indicado que de la revisión de los documentos que sustentan la solicitud de ampliación de, se tiene lo siguiente:

- Mediante asiento de obra N° 300 del cuaderno de obra, donde se ha dejado sentando que en diferentes tramos del proyecto se han producido derrumbes de material suelto, lo cual genera inconvenientes para continuar con la ejecución de obra; así como el deterioro de los mismos.
- La ampliación de plazo se solicita debido a los constantes derrumbes de material suelto en los siguientes tramos: PROGRESIVAS KM 00+170; KM 01+280, KM02+760, KM03+000, KM05+200. KM10+080, KM10+500, KM12+500, KM12+800, KM13+300, lo cual genera dificultades para finalizar la ejecución de otros trabajos como por ejemplo el vaciado de concreto en cabezales de entrada para alcantarillas, así como el perfilado de cunetas. Estos derrumbes también dificultan la entrega del proyecto ya que en su gran mayoría estos derrumbes sepultan los trabajos ya ejecutados y de esta manera genera dalos a estos.



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G.

462-2022/GOB. REG. PIURA-

Sullana, 11 MAY 2022

- La causal que genera la ampliación de plazo, está establecida en el literal c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios, del artículo 85 del Reglamento para el Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM,

Que, conforme se aprecia, la causal que sustenta la ampliación de plazo, ha sido anotada como tal en el cuaderno de obra ASIENTO N° 300 DEL CUADERNO DE OBRA, situación que ha sido corroborada por el inspector de obra y que además las áreas técnicas de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura han emitido los informes técnicos sustentatorios aprobando la solicitud de dicha ampliación de plazo, debiéndose emitir pronunciamiento de conformidad con el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada; el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 13, por veinte (20) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)-SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **462**-2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, **11 MAY 2022**

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA -PR de fecha 07 de Diciembre del 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13, por VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, para la ejecución de la Obra "**RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**", por la causal c) del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria; presentado por la representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITES SUCURSAL PERU mediante CARTA N° 013-2022/RL-CGGC de fecha 29 de ABRIL del 2022 (HRC N° 03039), de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en **AV. MARISCAL JOSE LA MAR N° 638 INTERIOR 706 URBANIZACIÓN SANTA CRUZ- DISTRITO DE MIRAFLORES- DEPARTAMENTO DE LIMA** y su Correo electrónico: zhangxia@cggcintl.com y carloscolmenares@cggcintl.com

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina Sub Regional de Administración para que a través del Equipo de Abastecimiento- Contrataciones, proceda a la elaboración de la adenda al Contrato N° 016-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente al inspector de obra, a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Abog. Mario Javier Quispe Suárez
GERENTE SUB REGIONAL